

Estimados compañeros y compañeras, una vez más ha quedado demostrado que este Comité de Empresa del PAS Laboral, actúa dentro del marco de la legalidad vigente. A continuación nos haremos eco de la sentencia judicial del Juzgado de lo Social número 8 de Las Palmas de Gran Canaria, del 5 de octubre de 2015, que clarifica las correctas formas de actuación y de toma de decisión de este Órgano de Representación de los Trabajadores. Aunque la sentencia hace referencia al informe emitido por este Comité de Empresa y recogido en el acta del plenario del 17 de marzo de 2014, la misma se encuentra publicada en nuestra web, evidenciando una muestra de total transparencia (Menú principal-sesiones plenarias 2014).

El informe en cuestión, emitido el 17 de marzo de 2014, recoge el siguiente contenido, en manifiesta respetabilidad, al II Convenio Colectivo del PAS Laboral de las Universidades Públicas Canarias, a saber:

*A instancia del requerimiento realizado por el Sr. Vicegerente de Recursos Humanos, D. Abrahám Luis Cárdenes, (mediante correo electrónico de 13 de marzo de 2014) sobre la realización de un informe de este Comité de Empresa del PAS Laboral conforme al cambio del puesto de trabajo por motivos de salud de D. Pedro F. Sosa Dorta, según lo previsto en el artículo 32 del vigente Convenio Colectivo de las Universidades Públicas Canarias, dicho Órgano de Representación expone lo siguiente:*

*1º.- Reiteradamente este Órgano Colegiado ha insistido mediante escritos con Registros de entrada, de que se regularicen los puestos de trabajo, según constan en RPT (Nº 4924 de 2013 y Nº 1432 de 2014).*

*2º.- En sintonía con el requerimiento Gerencial, desde el 22 de Noviembre de 2012, se decidió en sesión plenaria de este Comité de Empresa: Acordar por asentimiento enviar escrito a la Gerencia, informando favorablemente sobre el escrito remitido por el Sr. Director de la STO, del compañero D. Pedro F. Sosa Dorta. Igualmente el plenario ordinario del 25 de julio de 2013 se insistió nuevamente en que el Comité de Seguridad y Salud Laboral convocara, tratara y resolviera con respecto a la problemática por D. Pedro Sosa Dorta. Recientemente en escrito dirigido a la Gerencia, donde se solicita contestación por parte de la Empresa a los asuntos pendientes planteados por este órgano de Representación y que siguen sin contestación, también se vuelve a reclamar que el Comité de Seguridad y Salud resuelva al efecto.*

*3º.- Con motivo de una solicitud de 42 trabajadores de Conserjería presentada al Comité de Empresa, donde se insta a que este Órgano inicie las medidas pertinentes para la activación del Protocolo de Sustituciones, a fin de regularizar las plazas de Conserje del edificio de Telecomunicaciones y del Edificio de San Roque, es por lo que presentamos solicitud a la Gerencia, de activación del Protocolo de Sustituciones con el objetivo de subsanar las irregularidades detectadas (Reg. Nº 2078 de 2014).*

*A tal efecto, este Comité de Empresa acuerda favorablemente sobre la adaptación del cambio del puesto de trabajo de D. Pedro F. Sosa Dorta, en la Conserjería de Telecomunicaciones, con la finalidad de respetar el derecho que le asiste por Convenio Colectivo (Movilidad por razones de Salud contempladas en el artículo 32) y el necesario ajuste de reconducir la anómala situación perpetuada irregularmente de un puesto de trabajo de RPT, circunstancias ambas exigidas conforme a la legalidad, por este Órgano de Representación del PAS Laboral de la ULPGC.*

Los únicos dos votos en contra de este informe, fueron emitidos en sesión plenaria por D. Rafael Martínez Aguilar representante de UGT y de Dña. Josefa Arroyo Ramírez representante del CSI-CSIF, haciendo constar su posicionamiento como consta en el adjunto al acta de la sesión extraordinaria de 25 de marzo de 2014 (constataciones publicadas en la web del Comité de Empresa).

La sentencia del magistrado juez del Juzgado de lo Social número 8 y su Provincia, en sus FUNDAMENTOS DE DERECHO tiene a bien señalar que:

*“El artículo 29 del Convenio Colectivo de aplicación establece la posibilidad de remover a aquellos trabajadores asignados temporalmente a un puesto de trabajo cuando se cubra por los procedimientos establecidos en su caso. Entre dichos procedimientos se establece la movilidad por razones de salud en el artículo 23. Asimismo el artículo 32 regula la movilidad por razones de salud estableciendo que los trabajadores podrán ser destinados a trabajos adecuados a su estado de salud, cuando no quepa adaptación a las condiciones y existan puestos vacantes. Asimismo establece que la adscripción estará condicionada a la existencia de vacantes.”*

*“En este caso se acredita que la única vacante en el puesto de Conserje es el de la actora y también se acredita que por motivos de salud, el actor sólo es apto para desarrollar el puesto de Conserje. Se cumplen los requisitos del Convenio para la adscripción a la citada plaza, habiéndose cumplido los trámites que marca dicha norma y siendo competente el órgano que dictó la resolución.”*

A tenor de dicha fundamentación el magistrado-juez resuelve con el FALLO siguiente:

*“Que desestimando íntegramente la demanda interpuesta por JOSEFA DOLORES ARROYO RAMIREZ frente a la UNIVERSIDAD DE ULPGC y PEDRO FRANCISCO SOSA DORTA, en reclamación por DERECHOS y CANTIDAD, debo absolver y absuelvo a los demandados de cuantos pedimentos contiene la demanda en su contra”.*

*“Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma NO cabe RECURSO de SUPPLICACIÓN”.*

Este Comité de Empresa se congratula nuevamente que se le de legalmente la razón y se reconozca de que actúa, acorde al II Convenio Colectivo del PAS Laboral de las Universidades Públicas Canarias. Al tiempo que la sentencia deja en evidencia a quienes orillean el Convenio Colectivo y hacen una interpretación sesgada e inconsistente del mismo, cuando la realidad deja patente acciones de incumplimiento de la norma reguladora de los derechos y obligaciones del Personal de Administración y Servicios Laboral .

Saludos, Campus de Tafira a 19 de octubre de 2015.

Gabinete de Comunicación del Comité de Empresa del PAS Laboral de la ULPGC.

A/A. PAS DE LA ULPGC.